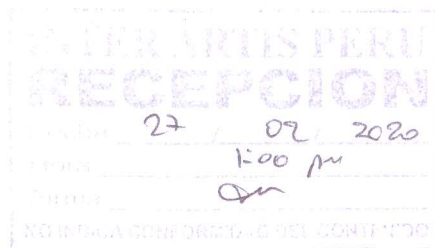




Dirección de Derecho de Autor
Comisión de Derecho de Autor
Calle De la Prosa 104, San Borja
224-7800 Anexo 3714

34 páginas



Fernando Chumbe


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE : INTER ARTIS PERÚ
DOMICILIO : PASAJE LA FLORIDA N° 198, ESQUINA CON CALLE LUIS
FELIPE VILLARÁN N° 882
LIMA, LIMA, SAN ISIDRO
REFERENCIA : Expediente N° 002227-2019/DDA

En el expediente de la referencia se ha emitido la siguiente resolución, la cual cumpla con notificar de acuerdo a Ley:

Por medio de la presente quedan ustedes debidamente notificados con la Resolución N° 0068-2020/CDA-INDECOPI, de fecha 12 de febrero de 2020, cuya copia simple se adjunta. (33 folios).

Lima, 24 de febrero de 2020



María Yolanda Montaño Vásquez
Profesional en Derecho
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI

NOTA:

- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de conformidad con el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada.
- No agota la vía administrativa

/mmv



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR
Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0068-2020/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 002227-2019/DDA

DENUNCIANTE : INTER ARTIS PERÚ
DENUNCIADA : CORPORACIÓN HOTELERA DEL ORIENTE S.A.C.
ASUNTO : Artículo 18.1 literal a) concordado con el artículo 50 Ley n° 28131, la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

SUMILLA: en el procedimiento iniciado por la INTER ARTIS PERÚ –INTER ARTIS PERÚ- contra CORPORACIÓN HOTELERA DEL ORIENTE S.A.C., la Comisión ha resuelto declarar **FUNDADA** la denunciada por infracción al artículo 18.1 literal a) concordado con el artículo 50° Ley N° 28131, la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, correspondiente al periodo diciembre de 2017 hasta junio de 2019, sancionando a la denunciada con una multa ascendente a 4.86 Unidades Impositivas Tributarias (4.86 UIT). Asimismo, ordenó a la denunciada otorgar a favor de la denunciante la suma de once mil doscientos tres con 92/100 soles (S/. 11 203.92) por concepto de remuneración y pagar las costas y costos del presente procedimiento.

Lima, 12 de febrero de 2020

I. ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2019, INTER ARTIS PERÚ —en adelante la denunciante— interpuso denuncia administrativa ante la Comisión de Derecho de Autor —en lo sucesivo la Comisión— contra CORPORACIÓN HOTELERA DEL ORIENTE S.A.C. —a quien se identificará como la denunciada— en su calidad de conductora del establecimiento denominado “Hotel Nilas”, por presuntamente no abonar la remuneración por la comunicación pública de interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de los artistas intérpretes y ejecutantes bajo su administración, en su condición de entidad de gestión colectiva.

1.1. Argumentos de la denunciante

La denunciante manifestó lo siguiente:

- Es la sociedad de gestión colectiva autorizada por la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi a gestionar los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes audiovisuales reconocidos en la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante¹.
- Es la responsable de velar por el respecto de la propiedad intelectual de los artistas audiovisuales en el Perú por lo que es la encargada de cautelar el

¹ Dicha autorización fue otorgada mediante Resolución N° 0055-2011/DDA-INDECOPI

